cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente el tramo objeto del recurso, razonando y motivando la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.*

Dispuesto por Orden de 12 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

23938

RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.417/1991 (y acumulados 1.476 y 1.926 de 1991), interpuestos por don Luis Fernando Saavedra Mazariegos y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.417/1991 (y acumulados 1.476 y 1.926 de 1991), seguido ante la Sala de lo Contencio-so-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Luis Fernando Saavedra Mazariegos y otros, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de los recurrentes, ha recaído sentencia el 11 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cosculluela Montaner, en representación de don Luis Fernando Saavedra Mazariegos, don Benjamín Hernández Blázquez y doña María Antonia García de León, contra los Acuerdos de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990 en el particular relativo a la valoración negativa del tramo solicitado por los interesados, así como frente a las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron los recursos de alzada deducidos contra aquéllos, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por los interesados y que fue evaluado negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposisción de las costas procesales causadas y

Dispuesto por Orden de 12 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

23939

RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el recurso contencioso-administrativo número 913/1992, interpuesto por don Juan Antonio Mora Mérida.

En el recurso contencioso-administrativo número 913/1992 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, interpuesto por don Juan Antonio Mora Mérida, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 21 de diciembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Antonio Mora Mérida contra los actos recurridos, debemos declarar y declaramos no ajustados a Derecho los mismos, retrotrayendo las actuaciones a la fecha en que se haya emitido el informe del Comité Asesor previsto en la Orden de 5 de febrero de 1990, y, con audiencia del recurrente para formular alegaciones, se dicte Resolución motivada sobre la solicitud de la evaluación de la actividad investigadora; sin declaración de costas.»

Dispuesto por Orden de 12 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad à la misma para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

23940

RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 777/1992, interpuesto por don José Antonio Cobacho Gómez.

En el recurso contencioso-administrativo número 777/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, interpuesto por don José Antonio Cobacho Gómez, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 26 de julio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Cobacho Gómez, contra la desestimación por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia del recurso de alzada formulado frente a la Resolución de 24 de junio de 1991, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, valorando negativamente el primer tramo de los solicitados por el mismo, debemos anular y anulamos dichos actos impugnados por no ser ajustados a Derecho; para que por la Administración demandada se proceda a sustituirlos por otros en los que se contenga la evaluación individualizada de los méritos investigadores acreditados por el recurrente sobre las bases contenidas en el quinto fundamento jurídico de esta Resolución; sin costas.»

Dispuesto por Orden de 12 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.